

Diócesis de Pueblo

Política de conducta sexual inapropiada

A partir del 17 de octubre de 2024
Sustituye a todas las pólizas anteriores

Preámbulo. Dios hizo a los seres humanos hombre y mujer a su imagen y semejanza, y vio que era bueno (Gén. 1:27; Isaías 2:21-23; y 5:1-2). La Biblia enseña que cualquier buena dádiva de Dios puede ser mal utilizada, y que tal corrupción puede resultar en daño o vergüenza (Génesis 3:8-13, II Sam. 11:1-12:15). El Evangelio llama a la Diócesis de Pueblo, a los ministerios de la Diócesis y a las Parroquias¹ a servir a todo el pueblo de Dios, mostrando cuidado especial por aquellos que son vulnerables, incluidos los niños, los ancianos y aquellos que experimentan quebrantamiento o pérdida (Mt. 18:6; (Mateo 25:31-46). Por lo tanto, la Diócesis, sus ministerios y las parroquias trabajarán para garantizar que sus actividades y ministerios sean seguros para todos.

Prohibición. La conducta sexual inapropiada² es contraria a los valores católicos. Está prohibido. Siempre está fuera del alcance de los deberes de los líderes diocesanos o parroquiales, ministros y trabajadores,³ - clero, laicos o religiosos,⁴ y voluntarios.

Chequeo. Cada persona que solicite un nombramiento, empleo o posición en la Diócesis o en una parroquia dentro de la Diócesis deberá completar un formulario de información de antecedentes como parte del proceso de solicitud. Todos los líderes, ministros o obreros diocesanos o parroquiales; además de todos los voluntarios diocesanos y parroquiales cuyos deberes incluyen el contacto continuo y no supervisado con menores; estará sujeto a una verificación de antecedentes penales que deberá renovarse cada cinco años.

Educación y formación. Todos los clérigos y otros trabajadores y todos los voluntarios diocesanos y parroquiales cuyos deberes incluyen el contacto continuo y no supervisado con menores deberán completar la capacitación en ambiente seguro que proporciona la Diócesis, y deberán repetir dicha capacitación cada cinco años.

Informes. Todo clérigo u otro trabajador que crea que es víctima de una conducta sexual inapropiada o que sospeche razonablemente que ha ocurrido o ocurrirá una conducta sexual inapropiada, deberá informar inmediatamente dicha información como se explica a continuación. Hay tres tipos distintos de informes: internos, episcopales y externos. Los informes internos notifican a los funcionarios diocesanos de todos los casos sospechosos de *conducta sexual inapropiada*. La denuncia episcopal se aplica cuando el presunto agresor es un obispo o su equivalente. Los informes externos notifican a las fuerzas del orden público sobre presuntos casos de *abuso o negligencia infantil*.

- a. *Informes internos:* Los clérigos y otros trabajadores que sospechen razonablemente que ha ocurrido o ocurrirá un incidente de conducta sexual inapropiada, incluidos aquellos que creen que son víctimas de dicha conducta, deberán informar inmediatamente los detalles al Vicario General o a un oficial de Recursos Humanos Diocesanos.
- b. *Informes episcopales:* El clero y otros trabajadores que sospechen razonablemente que un obispo o su equivalente cometió un incidente de conducta sexual inapropiada o que dicha persona, por acción u omisión, tenía la intención de interferir o evitar la investigación civil o canónica de conducta sexual inapropiada por parte de un sacerdote, diácono o miembro de un instituto religioso deberá informar al obispo dónde ocurrió la conducta. Sin embargo, si el presunto obispo infractor es el actual Obispo de Pueblo, la denuncia debe hacerse al Arzobispo de Denver, a ReportBishopAbuse.org o a la línea directa nacional al 800-276-1562.

- c. *Informes externos:* La Diócesis reportará inmediatamente cada acusación de abuso o negligencia infantil a la policía. El clero y otros trabajadores deberán reportar inmediatamente cualquier sospecha de abuso o negligencia infantil a la policía. Cualquier clérigo u otro trabajador que tenga alguna duda con respecto a sus obligaciones de información externa debe consultar con el Vicario General o con el Consejo Diocesano. El "abuso o negligencia infantil" incluye más que la conducta sexual inapropiada contra menores, según se define en esta política. Incluye lesiones físicas de un niño, desnutrición, retraso del desarrollo y provisión inadecuada de alimentos, ropa, refugio o atención médica por parte de los padres.

Aquellos que hacen denuncias externas deben hacerlas por teléfono y por escrito a la agencia de aplicación de la ley correspondiente. El informe escrito también debe presentarse en el formulario de Reporte de Abuso Infantil Diocesano (Diocesan Child Abuse Reporting form) que está disponible en el sitio web diocesano.

Sujeto a ciertas excepciones, la ley de Colorado establece que cualquier persona que participe "de buena fe en la elaboración de [tal] informe... gozará de inmunidad de toda responsabilidad, civil o penal, o de la terminación de la relación laboral que de otro modo pudiera resultar debido a dicha información.

Secreto de confesión inviolable. El secreto de la confesión sacramental es inviolable. Por lo tanto, no se aplican todas las obligaciones de información cuando la información que da lugar al deber de informar se obtiene exclusivamente a través de la confesión sacramental. La ley de Colorado exime a los clérigos del deber de informar cuando adquieren información que de otro modo sería reportable a través de comunicaciones privilegiadas del clero en la confesión sacramental.

Prohibición de represalias. No habrá represalias ni acciones laborales adversas contra el clero u otros trabajadores que, de buena fe, denuncien sospechas de conducta sexual inapropiada o ayuden en la investigación de dicho informe. Cualquier persona que sospeche de tales represalias deberá informar inmediatamente de ello al Vicario General o a un oficial de Recursos Humanos Diocesanos.

¹ "**Parroquia**" significa cualquier parroquia, misión, escuela parroquial u otro ministerio parroquial dentro de la Diócesis.

² "**Conducta sexual inapropiada**" es: (a) cualquier conducta sexual que surja del trabajo de la Diócesis o de una Parroquia, que involucre a un Trabajador Diocesano o Parroquial, a un voluntario diocesano o parroquial, o a un religioso, y a otra persona, y que constituya una actividad ilegal, acoso sexual o actividad contraria a las enseñanzas morales católicas o al derecho canónico; (b) violencia, amenaza o abuso de autoridad por parte de un diácono, sacerdote u obispo que obligue a alguien (ya sea un adulto o un menor) a realizar o someterse a un acto sexual; (c) la producción, exhibición, posesión o distribución de una imagen pornográfica de un menor o una persona vulnerable; d) el reclutamiento o la inducción de un menor o de una persona vulnerable a participar en exposiciones pornográficas; o (e) el acoso sexual entre jóvenes.

"**Acoso sexual**" es cualquier insinuación sexual no deseada, solicitud de favores sexuales y otras conductas visuales, verbales o físicas de naturaleza sexual cuando la sumisión o el rechazo de dicha conducta se utiliza como base para las decisiones de empleo, o dicha conducta tiene el propósito o el efecto de interferir irrazonablemente con el desempeño laboral de un empleado o crear un tono intimidatorio, ambiente de trabajo hostil u ofensivo. El acoso sexual no se refiere a comportamientos o cumplidos de una naturaleza socialmente aceptable. Se refiere al comportamiento sexual que no es deseado, personalmente ofensivo o que interfiere con la eficacia del trabajo.

"**Acoso sexual entre jóvenes**" es cualquier insinuación sexual no deseada, solicitud de favores sexuales u otra conducta verbal o física de naturaleza sexual por o entre menores involucrados en cualquier actividad diocesana o parroquial y que tenga el propósito o efecto de intimidar, avergonzar o humillar a la otra persona.

³ "**Clérigos y otros obreros**" incluye:

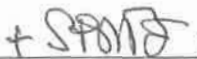
- a. El obispo, los presbíteros y los diáconos adscritos a la Diócesis o asignados por ella;

- b. Seminaristas diocesanos y seminaristas de otras diócesis u órdenes religiosas o sociedades apostólicas que sirven a una parroquia o a la diócesis con la aprobación de la diócesis o de un párroco;
- c. Candidatos diaconales diocesanos; y
- d. empleados de la diócesis o de las parroquias.

⁴ **"Religioso"** significa cualquier miembro de una orden religiosa o sociedad apostólica asignado, comprometido o empleado por la Diócesis o las Parroquias. Únicamente a los efectos de esta política, "Religioso" también incluye a los sacerdotes diocesanos externos asignados, contratados o empleados por la Diócesis o las Parroquias.

Yo, Stephen J. Berg, Obispo de la Diócesis de Pueblo, por la presente promulgo esta Política de Conducta Sexual Inapropiada como legislación especial de la Diócesis de Pueblo, a partir del 17 de octubre de 2024 y continúa a partir de entonces hasta que sea revocada o enmendada por mí o mi sucesor.





Reverendísimo Stephen J. Berg
Obispo de Pueblo